



Expediente: PAOT-2021-4491-SPA-3527

No. de Folio: PAOT-05-300/200

17190 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4491-SPA-3527** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Pitbull, hembra, en estado de desnutrición, la utilizan para crianza, encerrada en un espacio muy pequeño, sucio y a la intemperie (...) [Hechos que tienen lugar en calle 1 Francisco Rivera número 79, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle 1 Francisco Rivera número 79, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-4491-SPA-3527

No. de Folio: PAOT-05-300/200

-2022

17190

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos raza pitbull de pelaje color café, uno era un macho que respondía a nombre de "Norbac" de 10 años y el otro una hembra que respondía a nombre de "Estrella" de 3 años, los cuales se describen a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar de nombre "Estrella" exhibía una condición corporal y muscular ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no observarse, de igual manera contaba con una fina capa de grasa en el pecho. Por lo que hace al ejemplar de nombre "Norbac", éste presentaba una condición corporal y muscular delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían apreciar y no contaba con una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Ambos canes se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble, mismo que se encontraba techado y limpio.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los ejemplares caninos, refirió que les proporcionaba alimento consistente en croquetas y pollo con arroz dos veces al día, de igual manera se observó la presencia de recipientes con agua limpia a libre disposición de los canes.
- **Comportamiento.** Ambos ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico del personal actuante, en ese sentido, no se detectó que presentaran algún signo de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre "Estrella" no presentaba alguna lesión, sin embargo el can de nombre "Norbac" exhibía una lesión en ojo derecho (opacidad total del cristalino).

Derivado de lo observado, se exhortó a la persona encargada del cuidado de los canes, a brindarle atención médica veterinaria a la lesión del ojo del ejemplar canino "Norbac", así como brindarle más alimento a efecto de que subiera de peso.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento, a efecto de corroborar el avance de las recomendaciones realizadas, sin embargo, durante ambas diligencias se observó que los ejemplares caninos ya no se encontraban en el patio del domicilio, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, toda vez que durante las diligencias no se logró tener la atención de algún habitante del domicilio, y con la finalidad de que los responsables de los ejemplares caninos, manifestasen lo que a su derecho conviniera; no obstante lo anterior, dichos requerimientos no fueron atendidos. Aunado a lo anterior, durante la última diligencia, una persona vecina del domicilio señalado en la denuncia, informó que no había observado a los ejemplares desde hacía varias semanas.



Expediente: PAOT-2021-4491-SPA-3527

No. de Folio: PAOT-05-300/200 17190 -2022

Por lo anterior, personal de esta Entidad sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, a efecto de que aportara más elementos que permitieran continuar con la presente investigación, sin embargo, ésta manifestó que se había cambiado de domicilio, por lo que desconocía el estado actual en el que se encontraban los ejemplares caninos en commento.

Bajo esa tesis se desprende que esta Entidad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se cuentan con elementos para determinar algún incumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle 1 Francisco Rivera número 79, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad constató la existencia de dos canes, uno de los cuales contaba con todos los cuidados de bienestar animal, sin embargo, la condición de corporal y muscular, así como de salud de uno de los ejemplares caninos, debía ser mejorada, por lo que se realizaron las recomendaciones correspondientes.
- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos a efecto de corroborar el cumplimiento de las recomendaciones, sin embargo, durante ambas diligencias se observó que ya no se encontraban los ejemplares caninos en el patio del domicilio, lo que fue confirmado por una persona que habita en la zona.
- Se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante a efecto de que aportara más información que permitiera continuar con la presente investigación, sin embargo, ésta refirió haberse cambiado de domicilio, por lo que desconocía el estado actual en el que se encontraban los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4491-SPA-3527

No. de Folio: PAOT-05-300/200

17190

-2022

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Mariana Boy Tamborrell

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Yel
EGGH/EAT/RAS